

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.747

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 52 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se modifican unos numerales y se derogan otros.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 335 de 8 de Marzo de 1952, por la cual se expide Carta de Naturaleza provisional.
Resolución N° 336 de 12 de Marzo de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 773 de 20 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 17 de 15 de Marzo de 1952, por la cual se da unas instrucciones.
Contrato N° 24 de 24 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Gumersindo Hernández.
Contrato N° 25 de 24 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Carlos M. Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 599 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 29 de 6 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce estado docente.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 82 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto N° 83 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 299 de 26 de Marzo de 1952, por el cual se modifica un Decreto.
Resuelto N° 410 de 27 de Diciembre de 1951, por el cual se extiende una patente comercial de primera clase.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1238, 1239 y 1240 de 11 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 1008 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 1009 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Rema de Narcóticos

Resueltos Nos. 151-N y 152-N de 16 de Noviembre de 1951, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE UNOS NUMERALES Y DEROGANSE OTROS

LEY NUMERO 52

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se modifican los numerales, 1229, 1432, 1434 y 1518 de la Ley 69 de 1934 y el 904 según las leyes 17 de 1949 y 49 de 1946 y se derogan los numerales, 905, 906, 907, 908, 909, 1230 y 1510-bis.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°—Se derogan los numerales 1230 y el 1510-bis y se modifican los numerales 1229, 1432, 1434 y 1518 del artículo 7° de la Ley N° 69 de 1934 que quedarán así:

Numeral 1229.—Sacos, cartuchos y bolsas de papel sencillo fabricados a base de pasta "Screening Kraft" u otras pastas ordinarias, con o sin impresión, adornos o estampados KB. B/. 0.20
Numeral 1432.—Tubería de hierro fundido o colado para albañales, uniones, codos y demás accesorios A/V 25%.

Numeral 1434.—Tubería de hierro fundido para acueductos. Libre.
Numeral 1518.—Baterías para automóviles, tractores, motores de combustión interna, amperio hora B/. 0.10 y se modifica el artículo 3° de la Ley N° 17 del 15 de Febrero de 1949.

Grupo 109.—Cueros y pieles comunes preparadas.
Numeral 904.—Cueros y pieles curtidas, de cualquier clase tipo o color. Se exceptúan las pieles de lagarto KB. B/. 1.00.
Se derogan los numerales 905, 906, 907, 908, 909.
Parágrafo.—Se derogan las disposiciones de las leyes número 17 de 1949 y 49 de 1946, que se opongan a esta Ley.

Artículo 2°—Queda entendido que la protección arancelaria que otorgue la Nación a las empresas, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ellas, sobre los precios actuales en el mercado y tan solo podrán ser modificados previo acuerdo favorable del Consejo Nacional de Economía, en períodos fijos, de año en año.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

J. M. MÉNDEZ M.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 335.—Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El señor Manuel Cano Llopis, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
Apartado N° 461

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Cano Llopis ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Cónsul de España en Colón, en donde consta que el señor Cano Llopis nació en la ciudad de Valencia, Provincia de Valencia, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33937, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil: Son españoles: Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque haya nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta Naturaleza. 4º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía". Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español.

Como queda visto por las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Manuel Cano Llopis para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Cano Llopis, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 336**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 336.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

La señorita Josefa María Cortez Puello, hija de Julio Cortez y de María Puello, ciudadanos colombianos, por medio de escrito de fecha 16 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Josefa María Cortez Puello ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Cortez nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 8 de Febrero de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director del

Colegio "Abel Bravo", que comprueba que la señorita Cortés se graduó de Perito Comercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Cortés ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Josefina María Cortez Puello tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 773

(DE 20 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 681 de 15 de Octubre del año próximo pasado se nombró al señor Buenaventura Rodríguez, Recaudador Seccional de la Sección Primera del Distrito de Panamá, con jurisdicción en los Corregimientos de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Chilibre;

Que el señor Rodríguez falleció hace pocos días en esta ciudad;

Que es necesario sustituir al empleado fallecido designando a persona apta para desempeñar el cargo,

DECRETA:

Nómbrese Recaudador Seccional de la Sección Primera del Distrito de Panamá, con jurisdicción en los Corregimientos de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Chilibre, a la señora Esperanza A. vda. de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

DASE INSTRUCCIONES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 17.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

Mediante Resolución Nº 196 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de

Gobierno y Justicia el día 18 de Octubre de 1950, se comisionó al Fiscal Segundo del Primer Distrito Judicial para que demandase ante autoridad competente la nulidad del título de propiedad expedido a favor de la señora Catalina Tuñón de Becerra sobre un lote de terreno nacional, ubicado en la Urbanización Ferrer del Distrito de La Chorrera, inscrito en el Registro de la Propiedad como finca Nº 22919, tomo 541, folio 422, Sección de Panamá, y se encargó al Ministerio de Hacienda y Tesoro que impartiera instrucciones precisas al Fiscal y le facilitase las pruebas necesarias al fin indicado.

Así se hizo en nota Nº 1442-dav de 27 de Octubre de 1950 y, posteriormente, al Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial en nota 1463-dav el 6 de Noviembre del mismo año.

Seguido el correspondiente juicio ante el Primer Tribunal Superior de Justicia, culminó con la sentencia de 6 de Agosto de 1951 en el cual se decidió lo siguiente:

"a) Que es nulo el contrato de venta que consta en la escritura pública número doscientos cuarenta y cinco (245), otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá el diez (10) de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), por la cual el Gobierno Nacional vendió a la señora Catalina Tuñón Becerra un lote de terreno segregado de la finca número mil ochocientos noventa y tres (1893), inscrita al folio ciento ochenta y tres (183) del tomo treinta y cinco (35) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, y denominada Ferrer, lote que aparece en dicho instrumento como formando parte de la Sección C. Izquierda de dicha urbanización y como marcado en el plano oficial con el número once A. (11-A), y que se describe así:

"Por el Norte, con Carretera Vieja, y mide veintiseis (26) metros con setenta y seis centímetros (76) por el Sur, linda con propiedad de Pastor Obando y mide cincuenta y dos (52) metros con setenta y cinco (75) centímetros; por el Este, linda con Carretera Vieja y mide setenta y ocho (78) metros con sesenta y dos (62) centímetros; y por el Oeste, linda con Carretera Central y mide sesenta (60) metros con setenta y cuatro (74) centímetros. Este lote tiene una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (2643 m2)".

b) Que es nula así mismo la inscripción Nº 1 que aparece en el tomo 541, folio 422 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público; y,

c) Que la finca Nº 22.919 a que esa inscripción se refiere debe reingresar al dominio de la Nación.

Los gastos de honorarios del abogado en la solicitud de adjudicación (fs. 11), notariales, de registro, etc. en que incurrió la señora Catalina Tuñón Becerra con motivo del contrato que ahora se anula son de cargo de la Nación, quien además debe devolverle la cantidad de veintiséis balboas con veintitrés centésimos (B. 26.23), precio de la venta, e intereses correspondientes. (Art. 1154 del C. Civil)."

El fallo explicado fué revocado por la Corte Su-

prema de Justicia en sentencia de 6 de Diciembre del mismo año cuyo fundamento es el siguiente:

"Es cierto que el consentimiento prestado por error, cuando él recae sobre la sustancia de la cosa, es nulo, originando nulidad del acto o contrato; pero la Corte considera que en el presente caso ello no ocurre. Debe tomarse en cuenta que la Resolución N° 9 de 12 de Diciembre de 1946 que destinó el lote vendido a la señora de Becerra a servidumbre y que lo hizo inadjudicable, fué expedida sin llenarse las formalidades que establece el artículo 208 del Código Fiscal. Aunque este artículo se refiere a tierras baldías, este Tribunal considera que por analogía puede y debe aplicarse a bienes de propiedad privada de la Nación y quizá con mayor razón.

De acuerdo con el numeral 9° del artículo 206 del Código Fiscal, el Organo Ejecutivo puede declarar inadjudicables ciertos terrenos, pero para ello debe hacerlo, según el artículo 208 del mismo Código, por medio de decretos que lleven las firmas de los miembros del Consejo de Gabinete, de lo cual debe darse cuenta a la Asamblea Nacional. Como la declaratoria de inadjudicable del terreno que el Gobierno traspasó a la demandada por medio de escritura pública debidamente inscrita, la cual adquirió de buena fé, no se hizo en los términos apuntados, ella no puede producir efectos en perjuicio de quien compró de buena fé, ya que esa declaratoria de inadjudicable el bien objeto de este juicio no tiene valor legal."

La Corte ha incurrido evidentemente en el error de aplicar, por analogía, disposiciones del Código Fiscal sobre tierras baldías a las tierras patrimoniales del Estado, las cuales se rigen en cuanto a su adjudicación, en venta, arrendamiento, usufructo o a título gratuito, especialmente por las Leyes 20 y 33 de 1934 y los Decretos reglamentarios que las desarrollan.

Las tierras baldías nacionales han de ser necesariamente adjudicadas de conformidad con el Título IV del Libro Primero del Código Fiscal con Leyes complementarias, siempre que los interesados en ellas lo soliciten sujetándose a dichas disposiciones.

En cambio las tierras patrimoniales del Estado serán o no adjudicadas si el Ejecutivo lo estima conveniente y, en caso afirmativo, se atiene a las reglas del Título VI del mismo Código y sus disposiciones complementarias.

La confusión entre dichas tierras baldías y los bienes patrimoniales nos conduciría a todo género de absurdos y dificultades que sería prolijo enumerar.

No obstante, la sentencia de la Corte más arriba comentada no puede ser invalidada mediante recurso alguno, por lo cual, a fin de conseguir la justa finalidad perseguida anteriormente, se estima conveniente ejercitar nuevamente la acción de nulidad a que se refiere la Resolución N° 196 dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia de 18 de Octubre de 1950, fundándola esta vez en que el terreno adjudicado a la señora Tuñón Becerra abarca parte de la vieja carretera de asfalto que conducía de Capira a La Chorrera.

De conformidad con el Decreto 80 de 1923, sus-

crito por todos los miembros del Gabinete, son inadjudicables los espacios de terreno que han estado ocupados por vías públicas antiguas y han quedado sin uso constante por la construcción de caminos nuevos.

En vista de ello, se impone la declaración de nulidad del contrato concertado con la señora Tuñón Becerra, por ser éste violatorio del Decreto referido.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Déense instrucciones al señor Procurador General de la Nación para que, por medio del Agente del Ministerio Público competente, interponga demanda de nulidad del título de propiedad expedido a favor de la señora Catalina Tuñón Becerra sobre un lote de terreno nacional, ubicado en la Urbanización Ferrer del Distrito de La Chorrera, inscrita en el Registro de la Propiedad, como finca N° 22919, tomo 541, folio 422, Sección de Panamá, por infracción manifiesta del Decreto N° 80 de 1923, suscrito por todos los miembros del Gabinete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Gumersindo Hernández, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase, un "Scraper" de propiedad de la Nación que se haya abandonado y sin uso alguno en la ciudad de Aguadulce, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 813 de 19 del presente mes, por medio del cual esta venta se autoriza.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir este "Scraper" en las condiciones que se establecen en la Cláusula anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que pueda ordenarse su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

El Comprador,

Gumersindo Hernández,
Cédula N°.....

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Carlos M. Pérez, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior de ninguna clase, un "Scrapper" de propiedad de la Nación que se haya abandonado y sin uso alguno en la población de Remedios, Provincia de Chiriquí, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 814 de 19 del presente mes, por medio del cual esta venta se autoriza.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir este "Scrapper" en las condiciones que se establecen en la Cláusula anterior y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que pueda ordenarse su entrega.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Comprador,

Carlos M. Pérez,
Cédula N°....

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 599
(DE 10 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Portera en Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Eudelia M. Iturralde, Portera en la Escuela Juana Vernaza, en reemplazo de Olmedo Díaz quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 10 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN DARÍO CARLES.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 29.—Panamá, 6 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1) Que el señor Alfredo Cantón en memorial dirigido al Ministerio de Educación solicita que se le reconozca docencia durante el tiempo transcurrido entre Septiembre de 1945 y Agosto de 1950 años en que sirvió como profesor en Universidades de los Estados Unidos;

2) Que el Profesor Cantón ha presentado al Ministerio dos Certificados que comprueban que trabajó con eficiencia en Washington University, Saint Louis, Mo., de Septiembre de 1945 a Septiembre de 1949 y en la Universidad de Illinois de Septiembre de 1949 a Agosto de 1950;

3) Que el Profesor Cantón le fue concedido permiso por el Ministro de Educación Dr. José D. Crespo para ir a desempeñar esos cargos en el exterior;

4) Que el Artículo N° 32 de la Ley N° 89 de 1941, vigente en la época en que le fue concedida la autorización al Profesor Cantón dice que se reconocerá el estado docente a los maestros que presten servicio como educadores en el exterior con previo permiso del Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Reconocer al Dr. Alfredo Cantón cuatro (4) años, once (11) meses de docencia desde Septiembre de 1945 a Agosto de 1950, tiempo que sirvió como Profesor en las Universidades de Washington, Saint Louis, Mo., y en la Universidad de Illinois, Urbano, Illinois.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN DARÍO CARLES.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 82.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos N° 6 y 563, de 2 de Enero de este año y 29 de Septiembre de 1951, se concedió a las señoras Ida A. de Marengo y Emerita Navarro, maestras en las escuelas República de Costa Rica y Cerro Cama, Municipio de La Chorrre-

ra, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 13 de Enero de 1952 y 15 de Octubre de 1951;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las criaturas murieron el 25 de Enero y 3 de Febrero de este año, respectivamente, es decir, cinco (5) días y un (1) mes y cuatro (4) días después de nacidas;

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 1947 establece que "si el hijo muriere antes de cumplir tres (3) meses, la interesada volverá a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al fallecimiento del niño, debidamente comprobado";

RESUELVE:

Informar a las señoras de Marengo y Navarro que pueden volver a ocupar sus cargos, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Ida A. de Marengo, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 1º de Febrero de 1952; y

Emorita Navarro, maestra de grado en la escuela Cerro Cama, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 11 de Febrero de 1952; y a la señorita Eloisa Martínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 83.—Panamá, Febrero 28 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Balbina J. de Herrera y Gilma Oderay R. de Vásquez, retiradas con licencia por gravidez el 13 de Julio y 12 de Agosto de 1951, solicitan reingresar al cargo de maestras de grado en las escuelas Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, y La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las señoras de Herrera y Vásquez, quienes debían reingresar el 13 de Enero y 12 de Febrero de 1952, no podrán hacerlo sino el 2 de Febrero y 4 de Marzo, por ser las fechas en que las criaturas cumplan tres (3) meses de nacidas;

Que el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres

de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Informar a las señoras de Herrera y Vásquez que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Balbina J. de Herrera, hasta el 2 de Febrero de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Sebastiana Hernández, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Gilma Oderay B. de Vásquez, hasta el 4 de Marzo de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas; y a la señorita Martha González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 299

(DE 26 DE MARZO DE 1952)

por el cual se modifica en parte el Decreto Nº 286 de 3 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Los Asesores ad-honorem en el Ramo de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por las Provincias de Panamá y Colón quedarán así:

Provincia de Panamá:

Juan Antonio Carbone, Alcibiades A. Arosemena Jr. y Antonio Anzola.

Provincia de Colón:

Luis Pelaez, Nicolás Real y Henry Simons Quiroz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

EXTIENDESE UNA PATENTE**RESUELTO NUMERO 410**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 410.—Panamá, Diciembre 27 de 1951.

Con fecha 2 de Febrero del presente año, el señor José A. Cabassa solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Industrial de 1ª Clase N° 192 para amparar un establecimiento de ventas al por mayor de mercancías en general y restaurante denominado "José A. Cabassa", situado en la Calle Juan B. Sosa (final) de esta ciudad, con capital de B/. 5,000.00, cuyo impuesto de B/. 100.00 para el año de 1951 fue satisfecho por medio de la liquidación N° 11465 de la Administración General de Rentas Internas.

Para comprobar el verdadero capital con que viene operando el referido negocio, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L., para que practicara una inspección ocular y examen a los libros de contabilidad del mismo, y, dicho empleado, en informe rendido con fecha 22 de Diciembre en curso, manifestó que el capital de B/. 5,000.00 declarado en la solicitud de renovación de Patente, no se ajusta a la realidad, pues de acuerdo con el balance de situación presentado a la Administración General de Rentas Internas, el verdadero capital asciende a la suma de B/. 49,321.41.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Extender a favor del señor José A. Cabassa, Patente Industrial de 1ª Clase para amparar el establecimiento de ventas al por mayor de mercancías en general denominado "José A. Cabassa", situado en la Calle Juan B. Sosa (final) de esta ciudad, con capital de B/. 49,321.41, previo el pago del impuesto de Turismo que adeuda durante el presente año de 1951.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Otis McAllister, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 1ª Clase N° 1086, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en una etiqueta de fondo rojo cuyos distintivos principales son un trozo de mar con una roca sobresaliente sobre la que aparece una

sirena; y una sardina con la palabra "picante" escrita sobre ella; arriba "LA SIRENA PICA



"PICA" y debajo "California SARDINES"; los otros elementos consisten en leyendas en cuanto al contenido etc. del envase; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Sardinias Enlatadas y Pescado Enlatado y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que lleven la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente. El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de la marca Fortissima, de la misma compañía, de fecha 21 de Diciembre de 1950.

Panamá, 28 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Fritz Siltón, domiciliado en Churchill-laan, 142, Amsterdam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es propietario, que emplea para distinguir y amparar "Medicinas para el hombre y los animales". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PAPATROPINA

que se ha usado en negocios del aplicante desde 1932 en Holanda y será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional. Se apli-

ca. fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas acostumbradas en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas, declaración jurada y el poder; véase la solicitud de la marca Bronchisan.

Panamá, Febrero 4 de 1952.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Silten, domiciliado en Churchill-laan, 142, Amsterdam, Holanda por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño, que emplea para distinguir y amparar: "*Medicinas para el hombre y los animales*". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SECURODORM

y se ha venido usando en Holanda en negocios del aplicante desde 1932 y oportunamente se hará en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase con etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, seis etiquetas y el poder (véase petición de la marca Bronchisan).

Panamá, Febrero 4 de 1952.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

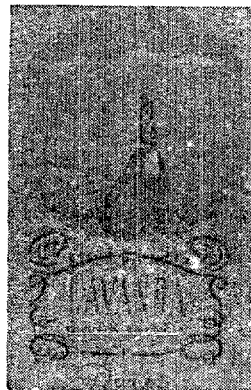
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República

de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en una etiqueta constituida por la representación de una mujer con vestido típico, que lleva en sus brazos un ramo de flores; más atrás se ven unas montañas y en la parte baja de la etiqueta, dentro de un recuadro estilizado, se leen las denominaciones "Lavanda", en letra prominente y "Quinta



Esencia" en caracteres simples; y más abajo, fuera del recuadro, la escritura particular "Dama", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería en General que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos adhiriéndoles una etiqueta en que va reproducida la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

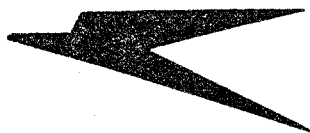
SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

British Overseas Airways Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña; y

domiciliada en Starways House, King Street, St. Jame's, Londres, S. W. I., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la figura de un pájaro en vuelo.



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en folletos, mapas, itinerarios, tarifas, anuncios, impresos y papelería, relacionados con el transporte, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 16 de Mayo de 1941, y la usa ya en la República de Panamá.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 615033, de 16 de Mayo de 1941, debidamente renovado en 1948; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada que suscribe el Representante Legal de British Overseas Airways Corporation; e) Poder del Representante legal de dicha empresa, y f) Poder conferido por el mencionado Representante a Tapia & Ricord.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, Febrero 7 de 1952.

*Tapia & Ricord,
F. S. Tapia C.
Cédula N° 47-414.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Dr. Fritz Silten, domiciliado en Amsterdam, Holanda, en Churchill-laan 142; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño, que emplea para distinguir y amparar: *Medicinas para el hombre y los animales*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

BRONCHISAN

y se ha venido usando en Holanda en negocios del aplicante desde Enero 13 de 1929 y oportunamente se hará en el comercio internacional. Aplicando-

se, fijándose o imprimiéndose sobre los artículos que ampara para distinguirlas de las de su clase, con etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, Febrero 4 de 1952.

*José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Fritz Silten, domiciliado en Churchill-laan, 142, Amsterdam, Holanda por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar, "*Medicinas para el hombre y animales*". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LEUKOSALYL

que es usado en negocios del aplicante desde 1925 en Holanda y oportunamente se hará en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlas de los de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas acostumbradas en el comercio. Adjuntamos como pruebas; certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, seis etiquetas y el poder (véase en la petición Bronchisan).

Panamá, Febrero 4 de 1952.

*José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Fritz Silten, domiciliado en Churchill-laan, 142, Amsterdam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una

marca de fábrica de que es dueño, que emplea para distinguir y amparar: *Medicinas para el hombre y los animales*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LEUCOTROPINA

y se ha venido usando en Holanda por el aplicante desde Enero de 1926; y oportunamente se hará en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase con etiquetas, grabándola o en las formas acostumbradas en el comercio.

Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, seis etiquetas, poder (véase petición de Bronchisan).

Panamá, Febrero 4 de 1952.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, abogado y vecino de esta ciudad, en representación de la Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., personería que acredito debidamente con el Poder que acompaño, solicito el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

VELVETONE

perteneciente a mi poderdante, la cual se usa sin distinción alguna en cuanto a forma, tamaño, color o estilo, para amparar y distinguir una pintura de aceite neto que sirve para pintar toda clase de superficies interiores, tales como de madera, celotex y concreto, aplicándola o fijándola en el envase del producto mediante etiqueta que lleva la palabra "VELVETONE".

Acompaño: a) Poder del peticionario con declaración jurada sobre la propiedad de la marca; b) Comprobante de pago del impuesto; y c) seis etiquetas.

Panamá, Enero 17 de 1952.

J. M. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, abogado y vecino de esta ciudad, en representación de la Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., personería acreditada debidamente en ese Despacho, solicito el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

DEX

perteneciente a mi poderdante, la cual se usa sin distinción alguna en cuanto a forma, tamaño, color o estilo, para amparar y distinguir un esmalte plástico que sirve para proteger superficies exteriores e interiores de metal, madera y concreto contra calor, grasa, aceite y muchos otros enemigos comunes de los esmaltes. También es usado en maquinarias pesadas, camiones, refrigeradoras y toda clase de muebles de metal. La etiqueta que lleva impresa la palabra "DEX" se aplica o fija en el recipiente del producto. El Poder aparece en el expediente de la marca "Velvetone" propiedad del poderdante. Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto y c) seis etiquetas.

Panamá, Enero 17 de 1952.

M. J. Moreno Jr.
Céd. N° 47-2508.

Otro sí: Para los efectos legales declaro bajo juramento que la marca de fábrica "Dex" es propiedad de mi poderdante, que es usada en el comercio nacional; y que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usarla.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 8240, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MYCIGUENT

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones medicinales y farmacéuticas para las mismas, especialmente una preparación anti-biótica, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reprodu-

ciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Enero 23 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, abogado, de este vecindario, en nombre y representación de la Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., solicito el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

KOOK-KILL

perteneciente a mi poderdante, la cual se usa sin distinción alguna en cuanto a forma, tamaño, color o estilo, para amparar y distinguir una preparación insecticida que contiene clorodon y pyrenone y que sirve para combatir y exterminar hormigas, cucarachas, moscas, mosquitos, polillas, pulgas, chinches y otras clases de insectos, así como también para evitar el moho en los roperos. La etiqueta que lleva impresa la palabra "Kook-Kill" se aplica o fija en el recipiente del producto.

Para los efectos legales declaro bajo juramento que la marca de fábrica "Kook-Kill" es propiedad de mi poderdante, que es usada en el comercio nacional y que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usarla.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto y seis etiquetas. El Poder aparece en el expediente de la marca "Velvetone" propiedad de la misma persona.

Panamá, Febrero 1° de 1952.

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 8240, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZYMALIXIR

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones Medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, especialmente una preparación medicinal que se emplea como hematinico, y será usada por la-peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Enero 23 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 8240, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIHYDROCILLIN

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones Medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, especialmente una preparación medicinal para el tratamiento de infecciones bactericas, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por me-

dio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Enero 23 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1238

(DE 11 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Olmedo Duque Ramos, Médico Interno de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 4 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1239

(DE 11 DE MARZO DE 1952)

por el cual se modifica parcialmente la vigencia fiscal de los Decretos Nos. 1211 y 1215 de Febrero 11 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Los Decretos Nos. 1211 y 1215 de Febrero 11 respectivamente, tendrán vigencia fiscal a partir del 1º de Febrero del presente año

en lo que se refieren a los nombramientos que se expresan a continuación:

Practicantes al servicio del Hospital Santo Tomás

Maximiliano Barrios, Practicante de 1ª categoría.

Antonio Vergara, Practicante de 1ª categoría.

Roberto Ponce, Practicante de 1ª categoría.

Agustín Bustamante, Practicante de 2ª categoría.

Pedro Prado, Practicante de 1ª categoría.

Bernardo Cedeño, Practicante de 2ª categoría.

Elías Arosemena, Practicante de 2ª categoría.

Laboratorio Finlay

Eudisia Alicia Cataño, Oficial de 1ª categoría.

Santiago Sosa, Oficial de 3ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1240

(DE 11 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Directiva del Asilo de Ancianos en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Luis E. Fábrega F., Miembro de la Junta Directiva del "Asilo de Ancianos San Juan de Dios", en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en reemplazo del Dr. Antonio Enríquez Navarro, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 1008

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1008.—Panamá, Diciembre 10 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Anti-Malárica:

Humberto Arias, Regador de insecticidas, con

una asignación diaria de B. 2.50, en reemplazo de Secundino Palm, quien no se ha presentado a prestar servicios.

Luciano Villarreal, Regador de insecticidas, con una asignación de B. 2.50, en reemplazo de Virgilio Portillo, quien no se ha presentado a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1009

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1009.—Panamá, Diciembre 10 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 16 de Octubre de 1951, al señor Natividad Fuentes, Peón en la Sección de Campaña Anti-Malária.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 151-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 151-N.—Panamá, 16 de Noviembre de 1951.

El señor Rolando G. Agostini "para ser distribuido de su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grupo Roussel S. A. de México, D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cincuenta (150) x sesenta (60) Jara-be Codoformo, conteniendo cada 100 c. e. 0.066-g. y 0.066-g., o sea un total de 5.94-gramos de

Clorhidrato de Narceína, y 5.94-Gramos de Sulfato de Codeína.

Ciento cincuenta (150) x treinta (30) grageas Crinotensyl, conteniendo cada grageas 0.003-g. o sea un total de 13.50-Gramos de Clorhidrato de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M-D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 152-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 152-N.—Panamá, 16 de Noviembre de 1951.

El señor Héctor A. de Lima, "De Lima & Cía. Ltda", establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. A. Bailly de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos cincuenta (350) frascos de Pulmuserum "Bailly", conteniendo cada frasco de 90 c. c. 0.18, haciendo un total de 63-Gramos de Sulfu-Cuayacolato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Héctor A. de Lima permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos. Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal. Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M-D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Mayo del presente año se llevará a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución N° 2 de 8 del presente mes de Marzo, consistente en una faja de terreno que forma parte de la finca N° 6129, Tomo 287, Folio 266 del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional.

Dicha faja de terreno tiene una superficie de siete hectáreas con tres mil ciento siete metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados (7 hts. 3107 N2 dem2") con los siguientes linderos: Norte, Finca 5864; Sur, Carretera Central; Este, propiedad de Carlos Eleta y Oeste, resto de la finca 9129, de la Nación. Esta faja de terreno forma parte de la Finca denominada "La Cabaña", situada en el Distrito de Chame, y que el Gobierno Nacional adquirió de doña Esther Neira de Calvo.

El precio básico para este remate será de cien Balboas (B/. 100.00) por hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápiteme i) del Artículo 294 del Código Fiscal).

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 500.00.

En Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Ramón A. Saavedra.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 9 de Mayo del presente año se llevará a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución Número 18 de 21 del presente mes de Marzo, consistente en tres fajas de terreno segregadas de la Finca 7112, inscritas al Tomo 234, Folio 254, Sección de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional.

Dichas fajas de terreno tienen una superficie de sesientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados, (656.70 m2), la primera: setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados, (745.70 m2), la segunda; y trescientos treinta metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados, (330.72 m2) la tercera, haciendo las fajas una superficie total de mil setecientos treinta y

tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1. 733,12 m2).

El precio básico para este remate será de un Balboa con veintidós centésimos de Balboa (B/. 1.22) el metro cuadrado.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante hasta las once de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del quince por ciento (15%) del valor total de las tres fajas de tierra que se rematan.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el quince por ciento (15%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápiteme i) del Artículo 294 del Código Fiscal).

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

En Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Ramón A. Saavedra.

(Primera publicación)

EDICTO

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes (14) de abril del año que cursa entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la primera licitación de los bienes cuya venta se ha decretado en el presente juicio ejecutivo seguido por Sergio Atencio contra Aquilino Martínez, que se describe así:

Seis reses de color amarillo y dos reses más una ozca caretta y la otra caretta y la otra ozca sarda.

Estas reses tienen un valor de doscientos balboas (B/. 200.00). Serán postores admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado: de ese día en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Boquerón, 21 de Marzo de 1952.

La Secretaría,

Celia M. de Guerra.

L. 16.689

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Sabina María de Cabre, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. E. S. D.

Solicito a Ud. muy respetuosamente que yo, Sabina María de Cabre, mujer, casada, panameña comerciante, vecina del Distrito de Bugaba con residencia en la Concepción, Cédula 18-1936, que se sirva expedirme título de propiedad por compra a la Nación de dos lotes de terrenos, situados en el lugar denominado "Sortová", jurisdicción del distrito los cuales se distinguen así:

Plano 12507.—Superficie: Ocho mil cinco metros cuadrados; Linderos: por el Norte y por el Oeste, terreno del Sr. Asunción Santamaría; por el Sur camino a Escobal y por el Este terreno poseído por Asunción Santamaría y propiedad de Bolívar Alzpurúa

Plano 12506.—Superficie: Cuatro mil trescientos veintitrés metros cuadrados; Linderos: Norte, terreno de la señora Sebastiana Martínez, Sur, camino servidumbre a

Rio Escarrea; Este, Carretera a Sortobá y Oeste, terreno del señor José Araúz.

Ambos lotes están totalmente cultivados y cercados a la redonda desde hace más de treinta años y no contiene minas, ni yacimientos.

Acompaño los documentos requeridos para esta clase de solicitudes.

Renuncio notificaciones, menos a la última.

David, 7 de Enero de 1952.

Sabina María de Cabré.

Céd. 18-1936.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de treinta (30) días hábiles y se envía sendas copias al interesado para que se sirva publicarlo en la Gaceta Oficial y en el periódico de localidad por tres veces consecutivas.

David, Marzo 14 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 16.671

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio José Herrera, varón, mayor de edad, soltero, natural de Colombia, y vecino del distrito de Las Palmas desde hace dieciséis años, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-62, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío denominado "Jerones Arriba", ubicado en el citado distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (60 Hts. 8550 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro Mono y Ernesto Díaz

Sur, Juan A. Carbone, terrenos nacionales y Cordillera Manicudaíta;

Este, Cordillera Manicudaíta y Ernesto Díaz, y

Oeste, Cordillera de Cerro Mono y Juan A. Carbone.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de Agosto de 1951.

El Gobernador,

R. MURCAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.067

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraclio Ceballos, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo que encontrándose reunidos los elementos indispensables para llamar a responder en Juicio Criminal en este negocio a Heraclio Ceballos, de generales desconocidas, así lo hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del

Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, al considerarlo infractor de disposiciones estatuidas y castigadas en el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal; y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deben hacer valer en el acto de la Vista Oral que se celebrará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario interino, César A. Vázquez.

Se advierte al enjuiciado Heraclio Ceballos, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario interino,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, No. 8, cuarto 7, altos, y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutive del encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto encausatorio, lo que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-59623 y con residencia en la calle Juan Mendoza Nº 8, altos, cto. 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XIII, Libro IIº del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, J. M. Ríos.

Se advierte al procesado Próspero Juárez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Alberto Cedeño, panameño, soltero, masculino, mecánico, moreno, portador de la cédula de identidad personal número 47-28280 y residente en Calle del Estudiante N° 114, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Ad-Interinidad,

Victor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Suplente, ad-hoc, cita, llama y emplaza a Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, pintor, residente en Río Abajo, Calle 6ª, número 2597 y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 60-5524, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "traficar con can-yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria contra Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, pintor, residente en "Río Abajo", calle 6ª, casa N° 2597, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 60-5524, por el delito genérico de Traficar con Can-Yac", o sea por infractor de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, y se ordena la detención preventiva contra dicho enjuiciado Juan Barcasnegras, a quien ordena notificarle este auto de proceder personalmente, para que nombre un abogado que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que al no hacerlo dicho nombramiento, el Tribunal le nombrará uno de oficio para que lo defienda en este juicio criminal, el cual prueba y señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas, ofrezcan al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente. Este auto de proceder tiene su funda-

mento en los Artículos 2147 del Código Judicial- y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) VICENTE MELO O.—José Félix Henríquez, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al acusado Barcasnegras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Alvarado Lemos, hondureño, quien hasta el mes de Julio de 1951 residía en el Corregimiento de Changuinola Prov. de Bocas del Toro, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para la práctica de una diligencia en las sumarias que se le siguen por el delito de tentativa de homicidio y en perjuicio de Anita Gómez.

Se advierte al sindicado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Domingo Alvarado Lemos en caso de ser localizado o de tener conocimiento dónde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía, a las once de la mañana de hoy veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, cita, llama y emplaza a William Morgan, negro, costarricense y a Rafael Hernández, nicaragüense, para que comparezcan ante este despacho en el término de treinta (30) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para la práctica de diligencias en asunto criminal que se les adelanta por haberse fugado de un Agente de la Policía en momentos en que eran custodiados.

Excitase a las autoridades del orden político y Judicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura de los referidos evadidos en caso de conocer sus paraderos o de ser localizados so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se les acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía a las once de la mañana de hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López.

(Cuarta publicación)